



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1376

Radicación: 76001-3103-005-2002-00506-00
Demandante: Grupo Consultor De Occidente y Cía. Ltda.
Demandado: Luis Eduardo Rubiano Caballero
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visible a índice digital 26, la secuestre Amparo Cabrera Flores informa que mediante escrito presentado ante los actuales ocupantes del bien inmueble embargado y secuestrado en el asunto, solicitó la entrega inmediata del mismo, lo anterior como quiera que la Fiscalía General de la Nación a través de oficio No. 2018096665, concluyó que las anotaciones 13, 14, 15 y 16 contenidas en el certificado de tradición del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-246943 carecen de validez, al respecto como quiera que a la fecha se desconoce si ya se materializó la entrega del bien se requerirá a la secuestre para que indique si fue efectiva la misma y en caso no haberse perfeccionado informe para proceder este Despacho a ordenar la entrega del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario el escrito elevado por la secuestre Amparo Cabrera Flores visible a índice digital 26 del expediente digital y poner en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR a la secuestre Amparo Cabrera Flores, para que informe si ya se materializó la entrega del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del asunto y en caso no haberse perfeccionado informe para proceder este Despacho a ordenar la entrega del mismo. Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

yav

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f832185b661d7ebd25a4f3cc7835f9c04d2edb843b3a87275cca81429debab42**

Documento generado en 26/07/2023 10:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: ENVÍO DOCUMENTO SOLICITUD ENTREGA INMUEBLE CRA 13 # 44-12-14-16 BARRIO CHAPINERO, CALI, VALLE

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/06/2022 9:22



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de junio de 2022 8:00

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ENVÍO DOCUMENTO SOLICITUD ENTREGA INMUEBLE CRA 13 # 44-12-14-16 BARRIO CHAPINERO, CALI, VALLE

De: Amparo Cabrera Flórez <ampacabrera1959@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 1 de junio de 2022 23:24

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: paulasanchez6000@hotmail.com <paulasanchez6000@hotmail.com>

Asunto: ENVÍO DOCUMENTO SOLICITUD ENTREGA INMUEBLE CRA 13 # 44-12-14-16 BARRIO CHAPINERO, CALI, VALLE

Buenos días, cordial saludo, el presente con el fin de enviar documento del proceso con número de Radicación 05-2002-00506 de Grupo consultor de occidente cesionario Granahorrar contra Eduardo Rubiano Caballero.

AMPARO CABRERA FLOREZ
(Auxiliar de Justicia)

Señor (es):
ROSEMBER
Ocupantes

Salazar

REFERENCIA: SOLICITUD DE ENTREGA DE INMUEBLE CARRERA 13 No. 44/12/14/16 BARRIO CHAPINERO DE CALI O DEPÓSITO DE CANON DE ARRENDAMIENTO

AMPARO CABRERA FLOREZ, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.876.626 de Cali, actuando en calidad de secuestro del bien inmueble que usted ocupa en la dirección CARRERA 13 No. 44/12/14/16 BARRIO CHAPINERO de la ciudad de Cali, conforme a la diligencia de secuestro realizada el día 09 de diciembre de 2005 por el Juzgado 05 Civil del Circuito de Cali hoy Juzgado 03 Civil de Ejecución del Circuito de Cali, demandante GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE CESIONARIO GRANA HORRAR contra LUIS EDUARDO RUBIANO CABALLERO, radicado 05-2002-00506, me permito manifestar que haciendo uso de mis funciones y en atención al **oficio No. 201809665** emitido por la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, por medio del cual se determinó que las anotaciones No. 13, 14, 15 y 16 que registra el certificado de tradición del inmueble en mención, son actuaciones fraudulentas que carecen de validez, y de legalidad, me permito informar que el inmueble queda nuevamente a disposición del juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, y se reanuda mi labor como auxiliar de justicia, quedando única y exclusivamente a mi cargo la custodia del inmueble que en este momento usted habita de manera ilegal.

Por lo anterior, le solicito proceda con la **ENTREGA INMEDIATA** del bien y/o proceda a consignar el correspondiente canon de arrendamiento que a la fecha usted cancela mensualmente por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS MCTE (\$4.500.000)** a la **cuenta No. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia** correspondiente al Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Finalmente, informo que esta situación ya fue puesta en conocimiento del despacho judicial y de hacer caso omiso, procederé a solicitar judicialmente el desalojo de la bodega.

A adjunto copia de la diligencia de secuestro y copia del oficio No. 201809665 de la fiscalía General de la Nación.

Atentamente,

Amparo Cabrera F.
AMPARO CABRERA FLOREZ
C.C. No. 31.876.626 de Cali
Auxiliar de Justicia
Tel: 3154130329

*Al Señor Rosemberg, se
niega a firmar por
eso se llama a la
Policia para su testigo
& Recibir.*
*SI. BRAYAN OTALORA BLOERA
PLACA 141770*



SANTIAGO DE CALI 11 DE NOVIEMBRE DE 2020
OFICIO NO 201809665

DOCTOR:
FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
francisco.velez@supernotarindo.gov.co
ofiregiscali@supernotarindo.gov.co

ASUNTO: SOLICITUD DE APLICABILIDAD DE LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA NO.11
DEL 30 DE JULIO DE 2015 INVESTIGACION SPOA NO. 760016099165201809665

CORDIAL SALUDO:

ATENDIENDO SOLICITUD DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 DE LA DRA BEATRIZ ABELLA GODOY, ABOGADA QUE ACTUA EN CALIDAD DE APODERADA DE LA VICTIMA Y DENUNCIANTE, EMPRESA GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE DENTRO DE LA INDAGACION DE LA REFERENCIA, Y EN NUEVA SOLICITUD EN LA QUE REITERA LA APLICABILIDAD A LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA NO.11 DEL 30 DE JULIO DE 2015, EN EL SENTIDO DE CANCELACIÓN DE REGISTROS POR LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, POR LO QUE ESTE DESPACHO RESPETUOSAMENTE LE SOLICITA CONSIDERAR LA APLICABILIDAD CON LO RELACIONADO A ESTA NORMATIVIDAD, LO CUAL SERIA DE SU EXCLUSIVO RESORTE Y DESDE LUEGO ATENDIENDO LA SIGUIENTES HECHOS QUE FORMAN PARTE DE LA INDAGACION:

LA INVESTIGACIÓN PENAL CON SPOA NO. 760016099165201809665, POR EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL, SE ADELANTA EN RAZÓN A LA COMPULSA DE COPIAS QUE HICIERA LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, MEDIANTE OFICIO NO 3482 DEL 15 DE JUNIO DE 2018, EN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO CON RADICACIÓN 76001-31-03-005-2002-00506-00, INFORMANDO AUTO NO.1280 DE ABRIL 11 DE 2018, EN EL CUAL DISPONE ALGUNAS GESTIONES DE VERIFICACIÓN Y LA COMPULSA DE COPIAS DEL PROCESO, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PARA QUE CON BASE EN LO RELATADO EN DICHA PROVIDENCIA SE DÉ INICIO A LAS ACCIONES A QUE HAYA LUGAR CON EL FIN DE INDAGAR SOBRE LA POSIBLE COMISIÓN DE CONDUCTAS PUNIBLES.

ESTA AGENCIA FISCAL, HA DISPUESTO LAS ORDENES A POLICÍA JUDICIAL CON EL FIN DE ADELANTAR LA INDAGACIÓN CORRESPONDIENTE, Y SE RECIBE CON FECHAS 18 DE DICIEMBRE DE 2018, OFICIO DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, INFORMANDO LO DECIDIDO EN EL AUTO NO.4404 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2016 EMANADO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, EN EL QUE SE DISPUSO " ORDENAR QUE "POR INTERMEDIO DE ESTA OFICINA SE LIBRE OFICIO A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN QUE DENTRO DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO.370-246943, SE EFECTUARON REGISTROS CON BASE EN DOCUMENTOS IRREGULARES, PUES LA BASE DE LAS ANOTACIONES NO.14, 15, Y 16 : I) OFICIO NO.3001 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2017, APARENTEMENTE EXPEDIDO POR LA OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, (EL CUAL NO CONCUERDA CON EL PERSONAL QUE CONOCE DE ESTE COMPULSIVO Y LA FIRMA CONTENIDA TAMPOCO CONCUERDA CON LA DEL PERSONAL AUTORIZADO PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS OFICIOS, NI CON LA NOMENCLATURA DEL ORDEN ASIGNADO PARA EL MANEJO E IDENTIFICACIÓN DE LAS COMUNICACIONES EXPEDIDAS); II) SENTENCIA NO.456 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, APARENTEMENTE EXPEDIDA POR EL JUZGADO

SUBUNIDAD DE DELITOS CONTRA LA RECTA Y EFICAZ IMPARTICIÓN DE
JUSTICIA-UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FISCALIA 34 SECCIONAL CALI, 10 No. 5-77 PISO 14 OF 914-09 EDIF. SAN FRANCISCO
TELÉFONO 3927000 EXT 1811-1812

Escaneado con CamScanner

Scanned with CamScanner



SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE LUIS EDUARDO RUBIANO CABALLERO Y ANA LUCIA DIAZ DE RUBIANO.

EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, CERTIFICA QUE REVISADO EL APLICATIVO JUSTICIA XXI Y LOS ARCHIVOS DEL JUZGADO, NO SE ENCONTRÓ PROCESO DE SUCESIÓN DEL CAUSANTE LUIS EDUARDO RUBIANO CABALLERO, COMO TAMPOCO PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE LUIS EDUARDO RUBIANO CABALLERO Y ANA LUCIA DIAZ DE RUBIANO. EN CONSECUENCIA, LA SENTENCIA 456 DEL 27-11-2015 APORTADA PARA EL REGISTRO DE LA ANOTACIÓN NÚMERO 16, EN EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 370-246943, SE DETERMINA FALSA.

COMO CONSECUENCIA DE LO EXPUESTO, ESTOS REGISTROS Y TODOS LOS REGISTROS QUE CONDUJERON A ANOTACIONES POSTERIORES CARECEN DE VALIDEZ Y DE LEGALIDAD ENCONTRANOS FRENTE A LAS CONDUCTA PUNIBLES DE FRAUDE PROCESAL Y OTROS, POR LO QUE, DE ACUERDO CON LO SOLICITADO, CONCIERNE AL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE CALI, DISPONER LA CANCELACIÓN DE LOS REGISTROS FRAUDULENTOS Y RESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA EL BIEN IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NRO.370-246943 EN CUMPLIMIENTO DE LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 11 DE LA SÚPER INTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

ATENTAMENTE,

ANA MERCEDES PEREZ Y SOTO ECHEVERRY
FISCAL 34 SECCIONAL ADMINISTRACION PUBLICA
anam.perez@fiscalia.gov.co

SUBUNIDAD DE DELITOS CONTRA LA RECTA Y EFICAZ IMPARTICIÓN DE
JUSTICIA-UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FISCALIA 34 SECCIONAL CALLE 10 No. 5-77 PISO 14 OF 914-03 EDIF. SAN FRANCISCO
TELÉFONO 3227000 EXT 1811-1812
www.fiscalia.gov.co

Escaneado con CamScanner

Scanned with CamScanner



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1377

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2009-00502-00
DEMANDANTE: Eleazar Giraldo Bocanegra cesionario
DEMANDADOS: Martha Cecilia Ortiz Balcázar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

El apoderado judicial de la parte actora allega solicitud de fijar fecha y hora para diligencia de remate, al igual que solicita se designe nuevo secuestre para el presente asunto, sin embargo, ello no se despachara a favor de la parte solicitante en virtud del escrito proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA, a través del cual informa que la demandada MARTHA CECILIA ORTIZ BALCÁZAR inició trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante y fue admitida el día 12 de diciembre de 2022, solicitando por consiguiente la suspensión del proceso.

Atendiendo lo dicho, se reconocerá la suspensión del proceso, de conformidad con lo reglado en el artículo 548 de la ley 1564 de 2012, normativa que dispone que se deje sin efecto cualquier actuación que se haya promovido con posterioridad a la aceptación.

De la misma manera, se requerirá a dicho centro de conciliación a fin de que indique el estado en que se encuentra el trámite de insolvencia adelantado por la señora Ortiz Balcázar.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente trámite compulsivo a partir del día 12 de diciembre de 2022, atendiendo lo establecido en el artículo 548 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACIÓN JUSTICIA ALTERNATIVA a fin de que indique cuál es el estado en que se encuentra el trámite de insolvencia adelantado por la señora demandada MARTHA CECILIA ORTIZ BALCÁZAR.

TERCERO: DISPONER que, atendiendo los principios de economía procesal y celeridad del proceso, se remita por el medio más rápido y con las debidas seguridades, copia de esta providencia a la dependencia correspondiente, la cual hará las veces del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41dd5a0cf1941392ab4628fa45c7b8ae97c9d87a318f7339bc7941a4c9329a73**

Documento generado en 26/07/2023 12:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1378

Radicación: 76001-3103-010-2020-00101-00
Demandante: Arco Grupo Bancoldex S.A.
Demandado: H.A.C. Constructora S.A.S.
Carlos Felipe Arbeláez Marmolejo
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visible a incide digital 02 del expediente digital, obra petición elevada por el apoderado de la parte ejecutante, encaminada a que se informe por parte de este Despacho, si en el expediente aparece acreditada la remisión del oficio de embargo de remanentes al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali correspondiente al proceso incoado por Cementos Argos S.A. contra la demandada HAC CONSTRUCTORA S.A.S. bajo el radicado 76001-40-03-033-2019-00893-00, así como la adición al oficio No. 0033 del 31 de julio de 2.021 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali, con el propósito de que se tuviera de presente que la demandada había sido transformada por lo que debía registrarse el embargo en los folios de matrícula inmobiliaria 370- 193543 y 370-820406, así mismo, solicita en caso de haberse remitido los misivas relacionadas anteriormente, solicita se informe las fechas de las respectivas remisiones.

Al respecto, el artículo 115 del Código General del Proceso, establece que, el Juez certificará sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, de lo anterior y una vez revisado el plenario, se evidencia que la información requerida por este, reposa en el expediente digital de origen, razón por la cual, esta operadora judicial negará la petición elevada.

De otra parte, se observa a índice digital 03 del expediente digital, petición elevada por el apoderado del ejecutante, destinada a que se requiera por parte de este Despacho al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta localidad, a efectos de que informe la suerte de la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio 225 del 29 de mayo de 2021, lo anterior, como quiera que no obra respuesta en el presente asunto. Como quiera que, a la fecha, se desconoce la suerte del requerimiento realizado mediante oficio 225 del 29 de mayo de 2021, se ordenará requerir al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta localidad, para que informe si surtió efectos la orden de embargo de remanentes comunicada a través de misiva del 29 de mayo de 2021.

Así mismo, se observa a índice digital 04 del expediente digital, petición elevada por el apoderado del ejecutante, destinada a que se requiera por parte de este Despacho a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, a efectos de que informe la suerte de la orden de embargo comunicada mediante oficio 226 del 27 de mayo de 2021, lo anterior, como quiera que no obra respuesta en el presente asunto. Como quiera que a la fecha se desconocen las resultas de esa orden de embargo, se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, para que informe las resultas de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición visible a índice digital 02 del expediente digital, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de esta localidad, a efectos de que informe la suerte de la solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio 225 del 29 de mayo de 2021. Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, para que informe las resultas de la orden de embargo, comunicada mediante oficio 226 del 27 de mayo de 2021. Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

CUARTO: DISPONER que, atendiendo los principios de economía procesal y celeridad del proceso, se remita por el medio más rápido y con las debidas seguridades, copia de esta providencia a la dependencia correspondiente, la cual hará las veces del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

yav

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e760696e401eb31b9c6988fb9b1c4cb9903b5fa78a3a4de36f1ab0cb8fe4b1**

Documento generado en 26/07/2023 12:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1384

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2018-00222-00
DEMANDANTE: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADO: Darling Salazar Arango
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Visible a índice digital 04 del expediente digital, el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y T.P. 63.217 del C.S. de la J, allega memorial en el que renuncia al poder conferido por la actual entidad ejecutante.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

De igual forma, en el mentado memorial la parte actora confiere poder a la sociedad GESTI S.A.S. identificada con el Nit. 805030106-0, la cual se encuentra representada por el profesional del derecho, JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA identificado con CC. 91.012.860 y T.P. 74.502 del C.S. de la J., para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y T.P. 63.217 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad ejecutante Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad GESTI S.A.S. identificada con el Nit. 805030106-0, la cual se encuentra representada por el abogado JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA identificado con CC. 91.012.860 y T.P. 74.502 del C.S. de la J., para que actúe

en representación del demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04eb943ff835f62ff0cb4f9fafef5acddd7f579495ccfe852f5b4e63457b7a0**

Documento generado en 26/07/2023 03:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1379

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2017-00046-00
DEMANDANTES: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Carlos Alberto Fernández Lenis y Elianor Sánchez de
Fernández
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticinco (25) de julio dos mil veintitrés (2.023)

Visible a índice digital No. 23 del cuaderno principal, el apoderado judicial de la parte actora, allega avalúo comercial del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 370-705663 embargado y secuestrados en el presente asunto.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo comercial allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual: “(...) no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste(...)”, de ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Como consecuencia de ello, se correrá traslado del mismo por el término de diez días.

Ahora bien, el apoderado de la parte ejecutante solicita se fije fecha para llevar acabo el remate del bien debidamente embargado y secuestrado, al respecto cabe mencionarse que de conformidad con el artículo 448 del C G del P., “...*el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito...*”, así las cosas como no se satisface el tercer requisito el cual corresponde al avalúo, toda vez que este no se encuentran en firme, siendo este uno de los presupuestos necesarios para la almoneda, se negará en esta oportunidad la petición incoada por la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el termino de diez (10) días, del avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria N° 370-705563 por un valor de \$460.979.274, conforme con lo expuesto.

SEGUNDO: ABSTENERSE de fijar fecha de remate, en esta oportunidad, conforme a lo anotado en precedencia.

TERCERO: Una vez en firme el avalúo, vuélvase el expediente al Despacho para decidir respecto la programación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3381030a5f5a95ae6738a4ca6a41d0395d616e13ff58482aeed99d72668110d0**

Documento generado en 26/07/2023 12:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: REENVIO MEMORIAL TODA VEZ QUE POR ERROR INVOLUNTARIO NO ANEXE AVALUO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/02/2023 8:42

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca**SIGCMA**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

**NINY JHOANNA DUQUE**

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Carlos Alberto Fernandez Lenis <carlosalbertofernandezlenis@gmail.com>**Enviado:** jueves, 9 de febrero de 2023 20:05**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REENVIO MEMORIAL TODA VEZ QUE POR ERROR INVOLUNTARIO NO ANEXE AVALUO**SEÑOR (A):****JUEZ (A)****TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI****JUZGADO ORIGEN TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI****E. S. D.**secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.coj03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS : CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS Y OTRA
ASUNTO : APORTA AVALÚO
RADICADO : 76001 3103 013 2017 00046 00

CARLO ALBERTO FERNÁNDEZ LENIS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.294.124 de CERRITO (V), abogado titulado portador de la tarjeta profesional No. 26.852 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como demandado en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito aportar el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso hipotecario.

1. En cumplimiento del auto No. 073 del 31 de enero de 2023 y notificado por estados del 06 de febrero de 2023; me permito aportar el correspondiente avalúo comercial del bien inmueble objeto de proceso hipotecario. ^[1]
2. El nuevo avalúo aportado asciende a la suma de **cuatrocientos sesenta millones novecientos setenta y nueve mil doscientos setenta y cuatro pesos (\$460.979.274)**.
3. Lo anterior en cumplimiento de la orden del Despacho y teniendo presente que el perito evaluador Jaime Andrés Millán, no tiene el aval del R. A. A.

Del Señor (a) Juez (a),

Atentamente,

CARLO ALBERTO FERNÁNDEZ L
CC. 6.294.124 de Cerrito (V)
T.P. No. 26.852 C. S. de J.
carlosalbertofernandezlenis@gmail.com

^[1] **Artículo 444.** Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes: ...**2.** De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

PABLO CASTRILLÓN
Asesor Jurídico y Financiero
Cel. 3143673160

--

Carlos Alberto Fernández Lenis
Abogado Titulado - USC
MSc. en Criminología, Ciencias Penales y Penitenciarias
T.P. No. 26.852

SEÑOR (A):
JUEZ (A)
TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI
JUZGADO ORIGEN TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
i03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADOS : CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS Y OTRA
ASUNTO : APORTA AVALÚO
RADICADO : 76001 3103 013 2017 00046 00

CARLO ALBERTO FERNÁNDEZ LENIS, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.294.124 de CERRITO (V), abogado titulado portador de la tarjeta profesional No. 26.852 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como demandado en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito aportar el avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso hipotecario.

1. En cumplimiento del auto No. 073 del 31 de enero de 2023 y notificado por estados del 06 de febrero de 2023; me permito aportar el correspondiente avalúo comercial del bien inmueble objeto de proceso hipotecario.¹
2. El nuevo avalúo aportado asciende a la suma de **cuatrocientos sesenta millones novecientos setenta y nueve mil doscientos setenta y cuatro pesos (\$460.979.274)**.
3. Lo anterior en cumplimiento de la orden del Despacho y teniendo presente que el perito evaluador Jaime Andrés Millán, no tiene el aval del R. A. A.

Del Señor (a) Juez (a),

Atentamente,

CARLO ALBERTO FERNÁNDEZ L
CC. 6.294.124 de Cerrito (V)
T.P. No. 26.852 C. S. de J.
carlosalbertofernandezlenis@gmail.com

¹ **Artículo 444.** Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes: ...**2.** De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

AVALUO COMERCIAL URB. CIUDAD 2000**Carlos Alberto Fernandez Lenis****SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

Oferta 1	180 m2	\$	350.000.000	\$	1.944.444
Oferta 2	180 m2	\$	340.000.000	\$	1.888.889
Oferta 3	546 m2	\$	980.000.000	\$	1.794.872
Oferta 4	250 m2	\$	480.000.000	\$	1.920.000
Oferta 5	301 m2	\$	550.000.000	\$	1.827.243
Promedio				\$	1.875.090

Desviacion St. 62.733

Coef. Variación 3,34560%

Terreno	comercial	Mediana	1.888.889
	\$ 118.991.110		
	90 M2	Límite Max.	1.944.444
	\$ 1.322.123	Límite Min.	1.794.872

1	Porcentaje Transcurrido	16%		
2	F y C.	2.0		
3	Promedio	\$ 1.875.090	193 m2	\$ 361.892.279
	Deprec. F y C.	5,500%		\$ 19.904.075
				\$ 341.988.204

4	Promedio m2	\$ 1.875.090
5	Coef. Variación	3,3456%
6	Verdadera	
7	d Terreno	\$ 1.322.123 90 m2 \$ 118.991.070
8		Lote \$ 118.991.070
		Construcc. \$ 341.988.204
	b	TOTAL \$ 460.979.274

TOTAL \$ 460.979.274



INFORME DE AVALUO, VALOR COMERCIAL

Ciudad 2000

Carlos Alberto Fernández Lenis

Febrero 2023

***Bajo normas, valuatoria, Decreto 1420 de 1998, Decreto 422 del 2000
Resolución IGAC 620 de 2008, Ley 1673 de 2013 y Decreto 556 de 2014
Avaluator Jorge Muriel Estrada Aval – 16639073***

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. AVALÚO NUMERO: 230203P

1.2. SOLICITANTE: Carlos Alberto Fernández Lenis

1.3. TIPO DE INMUEBLE: Urbano

1.4. TIPO DE AVALÚO: Método de Mercado o Comparación. Artículo No 1° Resolución IGAC 620 de 2008.

1.5. OBJETIVO DEL AVALUO: Es estimar valor comercial de un inmueble equivalente al precio más favorable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien. (Artículo 2° Decreto 1420 de 1998)

1.6. MARCO NORMATIVO:

1.6.1. RESOLUCION IGAC 620 DE 2008. En la realización de este avalúo se tomaron en cuenta las metodologías y lineamientos estipulados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante la Resolución 620 de septiembre 23 de 2008, por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997, lo dispuesto en el Decreto 1420 de 1998.

1.6.2. DECRETO 1420. Normas, procedimiento, parámetros y criterios para la elaboración de Avalúos por los cuales se determinará el Valor Comercial de los bienes inmuebles y se definen otras disposiciones.

1.6.3. LEY 1673 DE 2013. Ley del Avaluador. Por la cual se determina los lineamientos para el ejercicio de la profesión de Avaluador y otras disposiciones frente a la regulación, monitoreo y sanciones asociados al código de conducta del Avaluador

- 1.7. **DEPARTAMENTO:** Valle del Cauca
- 1.8. **MUNICIPIO:** 001 Santiago de Cali
- 1.9. **BARRIO/VEREDA:** Ciudad 2000
- 1.10. **DIRECCION DEL BIEN:** Calle 43 # 67 -40
- 1.11. **USO ACTUAL DEL INMUEBLE:** Uso Residencial
- 1.12. **USO POR NORMA:** Residencial
- 1.13. **INFORMACION CATASTRA:** Predio K050600210000
- 1.14. **FECHA VISITA:** febrero 8 de 2023
- 1.15. **FECHA DE INFORME:** 09 - 02 - 2023
- 1.16. **FECHA VIGENCIA INFORME:** 09 -02-2024 (Artículo 19° Resolución IGAC 620 DE 2008)

2. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

No	DOCUMENTO	SI/NO	REFERENCIA
1	Escritura 2059 del 27/05/2016	Si	Notaria 3 de Cali
2	Certificado de Libertad y Tradición	Si	370 – 705563
3	Ficha Catastral	No	Catastro
4	Planos Arquitectónicos	No	Disponible
5	Plano Catastral	No	NA
6	Copia Factura Servicios Públicos	No	No disponible
7	Copia Factura Impuesto Catastral	No	No disponible
8	Certificado Estrato Socio-económico	No	No disponible
9	Contrato de Arrendamiento	No	NA
10	Carga por pago de Plusvalía	No	NA
11	Carga por pago de Valorización	No	NA

3. INFORMACION JURIDICA.

3.1. PROPIETARIO:

No	PROPIETARIO	TIPO	NIT	DER.	Certificado/Anotación
1	Carlos Alberto Fernández Lenis	Residencial	6.694.124	100 %	370 – 705563

3.2. MATRICULAS INMOBILIARIAS: 370 – 705563

3.3. OBSERVACIONES JURIDICAS (limitaciones de Dominio): No se evidenció alguna limitación de Dominio, en los Certificados aportados

4. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SECTOR

DELIMITACIÓN DEL SECTOR:

Esta zona se encuentra ubicada en el Sur de la ciudad, Urbanización Ciudad 2000 de la Comuna 16 de Cali. Se caracteriza por ser un centro poblado Mixto consolidado con vías y de acuerdo al urbanismo de todo el sector que está en pleno desarrollo. Pertenecce a estrato 4.

4.1. ACTIVIDAD PREDOMINANTE: Residencial

4.2. TOPOGRAFIA: La topografía del Sector se considera plana en su mayor extensión.

4.3. CARACTERISTICAS CLIMATICAS:

No	ATRIBUTO	VALOR
1	Altura sobre el nivel del mar.	956 msnm
2	Clima promedio	Temperatura media anual de 24°C
3	Precipitación promedio año	1173 mm anuales, distribuida en dos periodos de lluvia

<https://es.climate-data.org/location/276911/>

4.4. CONDICIONES URBANISTICAS:

ATRIBUTO	ALCANCE
<i>Componente urbanístico</i>	<i>Andenes, jardines, arborización, luminaria, alcantarillado agua lluvias</i>
<i>Tipo de Edificaciones</i>	<i>Edificación con antejardín, fachada cubierta, dos pisos</i>
<i>Vías de Acceso</i>	<i>Vía pavimentada amplia Calle 43</i>
<i>Servicios Públicos</i>	<i>El sector cuenta con todos los Servicios públicos, Agua, luz, alcantarillado, gas, telecomunicación, recolección de basura.</i>
<i>Transporte Publico</i>	<i>Transporte Urbano suficiente, tanto barrial como de interconexión con el Mio.</i>
<i>Valorización</i>	<i>Alta, ya que el sector está en desarrollo</i>

4.5. INFRAESTRUCTURA URBANA

INFRAESTRUCTURA	ALCANCE
<i>ACUEDUCTO</i>	<i>Si</i>
<i>ALCANTARILLADO</i>	<i>Si</i>
<i>ALUMBRADO PUBLICO</i>	<i>Si</i>
<i>COMUNICACIÓN</i>	<i>Si</i>
<i>RED DE GAS</i>	<i>Si</i>
<i>VIAS Y ACERAS</i>	<i>Si</i>
<i>ESPACIO PUBLICO</i>	<i>Si</i>

4.6. ECONOMIA. NA

5. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA:

TIPO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: Plan de Ordenamiento Territorial, ACUERDO MUNICIPAL 0373 DEL 2014.

6. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO

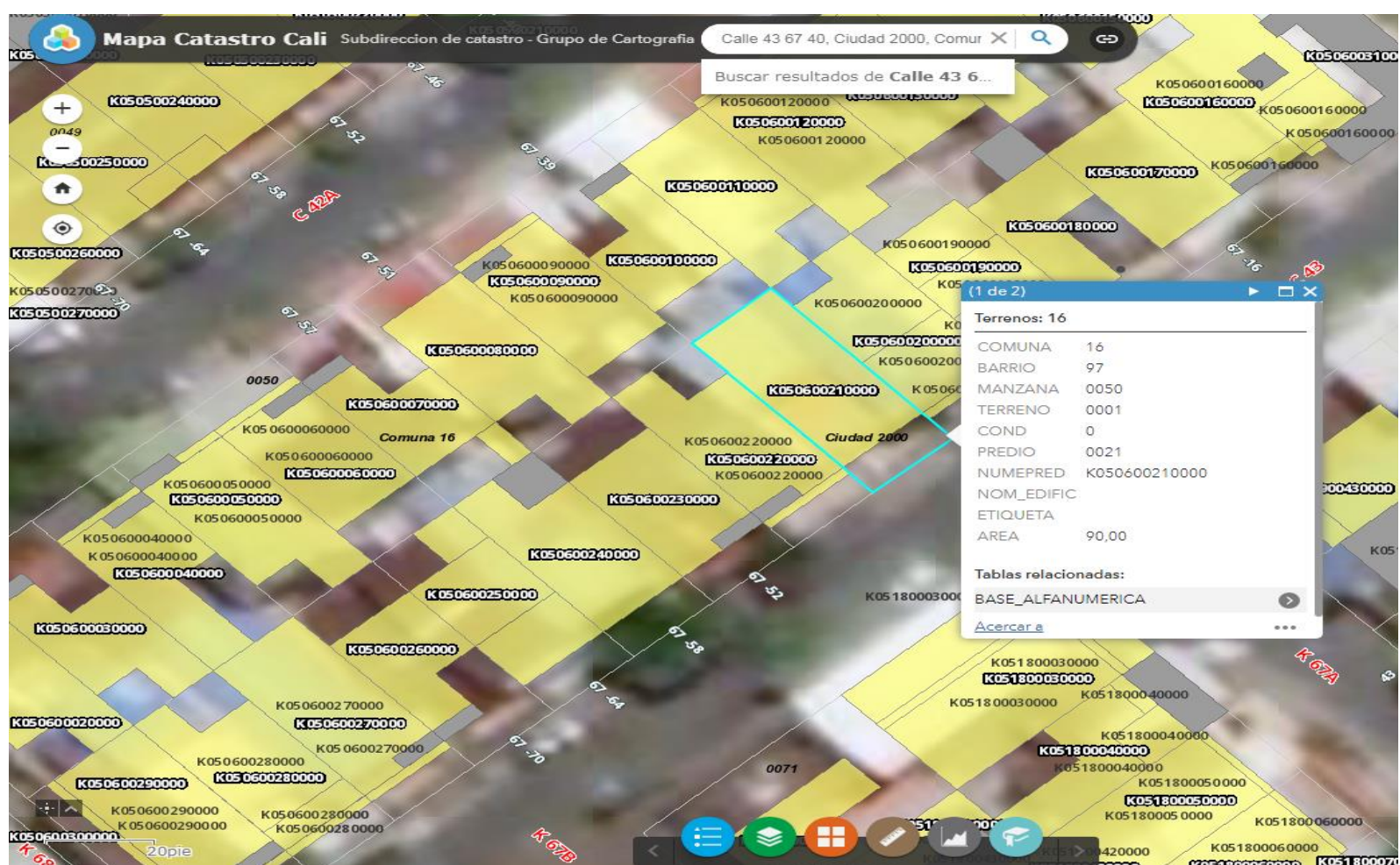
6.1. AREAS DEL TERRENO: Según Escritura 2059 suministrada por el contratante las áreas son las que se detallan en el cuadro siguiente, en metros cuadrados:

No	TIPO	AREA PRIVADA m2
1	Residencial	90.00

6.2. LINDEROS:

Los linderos del predio son los que están indicados en la escritura 1644 de 26 - 08 -2020

	PUNTO CARDINAL	ALCANCE
1	NORTE	En 6.0 mts con lote 9 de Mz 30c
2	ORIENTE	En 15.00 mts con K05060020000
3	SUR	En 6.0 mts con calle 43 vehicular
4	OCCIDENTE	En 15.00mts con K050600220000
5	AREA BRUTA UNIDAD	90.00 m2



DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTRUCTURALES

6.2.1. VIVIENDA

DESCRIPCION INMUEBLE

ATRIBUTO	ALCANCE
<i>Estructura (Aportidado)</i>	<i>La estructura de la vivienda consta columnas y de vigas de amarre que se apoyan en muros portantes perpendiculares entre sí, con una distribución más o menos aproximada en ambas direcciones, lo que hace muy funcional para resistir las fuerzas horizontales producidas por los sismos. Muro de espesor de 20 centímetros en bloque de concreto de 20x20x40.</i>
<i>Fundación:</i>	<i>Se trata de vigas de amarre de fundación de 40X50 centímetros de concreto ciclópeo. Zapatas de concreto. Cimientos en bloque de concreto.</i>
<i>Mampostería:</i>	<i>Tradicional</i>
<i>Muro en ladrillo estructural:</i>	<i>En muros medianeros, divisorios con acabados en revoque y pintura para los dos pisos</i>
<i>Muros estructurales:</i>	<i>Además de servir de muros divisorios, soportan su propio peso, techos de la edificación, y resisten las fuerzas horizontales causadas por un sismo o el viento.</i>
<i>Muros no estructurales:</i>	<i>Son los muros que solo sirven para separar espacios del predio y no soportan más carga que la de su propio peso.</i>
<i>Muros medianeros:</i>	<i>Los que separan la construcción con la del vecino. Uno al Oriente. uno al sur y otro al Occidente</i>
<i>Cerramiento</i>	<i>Cerramiento perimetral en ladrillo estructural. En tres puntos cardinales</i>
<i>Alfajías:</i>	<i>elementos estructurales ubicados en</i>

ATRIBUTO	ALCANCE
	<i>la parte inferior de las ventanas</i>
<i>Dinteles:</i>	<i>auto-soportantes en las puertas y ventanas.</i>
<i>Escalas de acceso.</i>	<i>En primer piso interior se encuentra escalera amplia en concreto enchape en retal de baldosa gres y en parte de atrás escalera de concreto, enchape de baldosa gres y retal de mármol con pasa manos en hierro que nos conduce al segundo piso debajo del garaje.</i>
<i>Cubierta del Edificio:</i>	<i>Terraza. Está cubierta está apoyada directamente sobre los muros cargueros. En general el estado de la cubierta es bueno y no presenta problemas de humedad o hundimientos que puedan poner en peligro la estabilidad de la construcción.</i>
<i>Canales laterales:</i>	<i>Canales horizontales que recogen las aguas de la cubierta y las disponen en una bajante vertical que las conducen a una caja de aguas lluvias en la parte inferior de la edificación. Estas canales y bajantes son PVC</i>
<i>Fachada:</i>	<i>El predio presenta fachada con antejardín dos pisos y terraza</i>
<i>Acceso:</i>	<i>Por reja antejardín y portón principal.</i>
<i>Pisos:</i>	<i>Aunque el estado de los pisos depende de muchos factores, nos dan una idea bastante buena del comportamiento de la construcción no solo en su fundación sino en la calidad del suelo en que se cimentó esta vivienda. En este caso en particular, los pisos presentan un buen aspecto ya que no presentan hundimientos o abombamientos que puedan poner en peligro la estabilidad de la obra, a pesar de la rigidez de dicho piso, no se observaron ninguna fisurada o</i>

ATRIBUTO	ALCANCE
	<i>levantamiento. En el predio se visualiza pisos en baldosa gres en ante jardín, cerámica en sala, comedor, habitaciones, cocina y baños. Tableta gres en escaleras. Retal de cerámica y tableta gres en patio. En escalera del fondo escalera con retal de cerámica y baldosa gres y segundo piso en piso de cemento. En buen estado de conservación.</i>
<i>Guarda escobas:</i>	<i>Retal de cerámica de 0.8 cm</i>
<i>Acabados muros, techos y pisos:</i>	<i>En muros pañete y estucos, Techos en eternit y pisos en cerámica.</i>
<i>Tipo de pintura:</i>	<i>Vinilo tipo uno: pintura arquitectónica. Barnices; en hierro e interiores</i>
<i>Cocina:</i>	<i>Pisos y paredes en cerámica mesón en acero con pozuelo del mismo material, llave sencilla y cajones aéreos y de piso con puertas de madera.</i>
<i>Baños :</i>	<i>El predio cuenta con dos baños. Pisos y paredes en cerámica. Primer piso con dos servicios inodoros, lavamanos y el de segundo piso inodoro, lavamanos y ducha esta con división en acrílico. Altura de 2.00 mts, luminarias bombillo y chapas de seguridad.</i>
<i>Zona de ropas:</i>	<i>Lavadero en concreto, con fregadero, pozuelo en granito pulido. Área de tendedores.</i>
<i>Sala comedor</i>	<i>Pisos en cerámica, paredes en pañete estuco y pintura, a mano izquierda de la entrada.</i>
<i>Alcobas</i>	<i>Segundo piso, pisos en cerámica, paredes estucadas, ventana amplia, buena ventilación.</i>
<i>Carpintería Madera:</i>	<i>Puertas en madera en baños todas con chapas de seguridad. Regular estado</i>
<i>Carpintería Metálica:</i>	<i>Reja en fachadas y portones en los</i>

ATRIBUTO	ALCANCE
	<i>dos pisos puertas metálicas en alcobas.</i>
<i>Desagües:</i>	<i>En tubería P.V.C</i>
<i>Abastos:</i>	<i>En P.V.C</i>
<i>Instalación de Gas:</i>	<i>Ductos en tubería, Acometida general, Acometida parcial, Caja de contador, totalizador automático, Rejillas de ventilación, tubería de cobre.</i>
<i>Instalación Eléctrica:</i>	<i>Ductos en tubería P.V.C, cajas galvanizadas, alambres y accesorios. Incluye ducteria. Tuberías, Cables y alambrado, Accesorios y aparatos, Cajas de salida, Toma corrientes, swiches, Interruptores, Contactores de alumbrado, Caja de distribución telefónica, Tableros especiales y tablero de alumbrado, Sistema a tierra.</i>
<i>Instalaciones hidráulicas y sanitarias:</i>	<i>Tubería sanitaria (P.V.C.) y bajantes de aguas negras y aguas lluvias. Sifones para desagües de aparatos en baños, cocinas, lavaderos. Rejillas para desagües (sus dimensiones) en patios. Accesorios (codos, té, sifones, tapones, miples, registros, cheques, válvulas). Caja de inspección: dimensiones: diámetro de 40 cm., 40x50cm, 40x60cm. Trampas de grasas (fabricadas en sitio, de asbesto cemento)</i>
<i>Comodidades:</i>	<i>Edificio de dos pisos. Primer piso garaje, sala, escalas, baño social, cocina, zona de ropas y comedor. Segundo piso Alcobas, baño y terraza.</i>
<i>Servicios públicos:</i>	<i>Acueducto, energía eléctrica, gas Alcantarillado y aseo.</i>
<i>Altura:</i>	<i>2.80 ml.</i>
<i>Obras exteriores:</i>	<i>Andenes sobre calle , Vía vehicular</i>

ATRIBUTO	ALCANCE
	.

6.2.2. LOTE

DESCRIPCIÓN	ESTADO
Estructura	Topografía plano
Cerramiento	En ladrillo
Pisos	Nivelados y aplanados
Acceso	Calle 43
Cubierta	N.A
iluminación	Postes del alumbrado

METODOS VALUATORIOS:

6.3. DEFINICION. (Artículo 2° Decreto 1420 de 1998)

Se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más favorable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien.

6.4. METODOLOGIA.

En la realización de este avalúo se tomaron en cuenta las metodologías y lineamientos estipulados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante la Resolución 620 de septiembre 23 de 2008.

MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO (ARTICULO 1°, 10° RESOLUCION IGAC 620 DE 2008):

Es la técnica Valuatorios que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

En esta investigación se analizaron ofertas de predios cercanos ubicados en el mismo sector, con normas de uso, áreas similares y demás

características que nos permiten llegar a un valor, con la utilización de esta metodología.

6.5. INVESTIGACION ECONOMICA INDIRECTA (OFERTAS):

Se relaciona a continuación los datos del estudio de mercado comparables con el predio objeto del avalúo, se analizaron cinco (5), ofertas las cuales permiten determinar una tendencia en el valor unitario. Se analizan las cinco ofertas y se toma como referencia debido a que los predios en las inmobiliarias no separan el valor del lote aparte al valor de la construcción.

Ellos hacen referencia al precio total del predio y los metros de terreno o de construcción pero no ambas.

Por lo tanto se separan estos dos aspectos para encontrar el adecuado valor de la construcción y a si entonces depreciar el predio en las condiciones de conservación y estado y número de años según la calidad de los acabados que se encontraron en dicha visita al predio.

Las ofertas comparables deben parecerse al sujeto en los siguientes aspectos: estructura, acabados principales, baño y cocina. Esto para predios de destino Habitacional o residencial.

RELACION DE OFERTAS OBTENIDAS:

ESTUDIO DE MERCADO

No	Código	Área/ m2	Oferta	Valor m2
1	230203P	180	\$ 350.000.000	\$ 1.944.444
2	230203P	180	\$ 340.000.000	\$ 1.888.889
3	230203P	546	\$ 980.000.000	\$ 1.794.872
4	230203P	250	\$ 480.000.000	\$ 1.920.000
5	230203P	301	\$ 550.000.000	\$ 1.827.243
			Promedio	\$ 1.875.090

Se anexan fotografías de las ofertas anteriores en la página de ofertas **Comparables**.

VALORES DEFINITIVOS, VALOR ÁREA RESIDENCIAL

SUMA	1.875.090
DATOS	5
MEDIA	
MEDIANA	1.888.888
MODA	
MAXIMO	1.944.444
MINIMO	1.794.872
RANGO	1.083
DISPERSION ESTANDAR	62.733
COEFICIENTE DE VARIACION	3,34560%

MEDIA ARITMETICA	1.875.090
DESVIACION ESTANDAR	62.733
COEFICIENTE	3.34560%

Resolución IGAC 620 DE 2008, Capítulo VII, Artículo 10°

CALCULO DEL VALOR COMERCIAL

INTERPRETACION DE LA INFORMACION

TIPO	Área /m2	Avaluó catastral	Avaluó comercial
Área terreno	90.00		\$ 118.991.110
Área construida	193.00		\$ 341.988.204
Total			\$ 460.979.274

NOTA: El factor comercial es el Calculado teniendo en cuenta solo el valor Comercial del bien.

1. El factor de Estado es 2.0 el inmueble es antiguo tiene 16 años, es un bien usado. Y con conservación buena.
2. Factor Área es la comparación de las dos áreas, el área del Sujeto frente al área del comparable a la potencia 0.9191
3. Factor General es la multiplicación de los Factores
4. Todas las ofertas son de la comuna 16 barrios ciudad 2000 municipio de Cali.

El coeficiente de variación o dispersión optado es el menor calculado con una muestra de 5 Datos.

El coeficiente es del 3,3460% y está en el límite de la norma que es menor que 7,5%

El evaluador se apoya en predios que coinciden con las características del sujeto (predio avaluado con código catastral k050600210000) en el sentido que se encontraron comparables de peso en LA Urb. Ciudad 2000 zona sur comuna 16 y si cumplían con los requerimiento de homogenización.

CONCLUSION

El mercado inmobiliario en el sector del predio es regular
El Coeficiente de variación dio como resultado después de calcular
Y depurar los datos 3,34560%

RESUMEN DEL ANALISIS DE INFORMACION	
TIPO	Residencial
Matricula	370 - 705563
Área Lote	90.00 m2
Valor m2	\$ 1.322.123
AVALUO	\$ 118.991.110
Construcción	
Área total construida	193.00 m2
Valor m2	\$ 1.771.959
AVALUO	\$ 341.988.204
AVALÚO DEL INMUEBLE	\$ 460.979.274
Valor del inmueble (en letras):	Cuatrocientos sesenta millones novecientos setenta y nueve mil doscientos setenta y cuatro pesos moneda colombiana
Jorge Muriel Estrada C.C. 16639073 R.A.A AVAL-16639073	

Nota: Bajo la gravedad de juramento el suscrito Avaluador, certifica que las fotos Adjuntas corresponden a la realidad del inmueble y muestran su estado actual.

6.6. CONSIDERACIONES GENERALES

1. *Política del Avalúo: Este estudio Valuatorio pretende hallar el valor Comercial a través de un estudio de mercado de predios equivalentes y comparables. En el Caso de no se comparables se Corrigen las ofertas utilizando métodos Analíticos de las variables más significativas. Esta información esta consignada en los Anexos. Se toma como Área cierta, aquella suministrada en el Certificado de Libertad.*
2. *El avalúo no tiene en cuenta los aspectos de orden jurídico de ninguna índole, tales como estudio de títulos, servidumbres ocultas activas o pasivas y en general asuntos de carácter legal, excepto cuando el solicitante informe de tal situación para ser tenida en cuenta.*
3. *El citar números de escrituras de adquisición y matricula inmobiliaria, no implica un estudio de títulos completo sobre el inmueble. Por tanto, los Avaluadores no asumen responsabilidades sobre los mismos.*
4. *Se consultó el mercado en la zona, analizando las ofertas, las estadísticas propias y las suministradas por miembros afiliados a las agremiaciones inmobiliarias del municipio, sobre operaciones y avalúos efectuados recientemente en el sector. Estas consideraciones, han servido de base para determinar el valor comercial del inmueble. El tratamiento final es el análisis de medida central y la dispersión de los datos o coeficiente de variación de los registros considerados en el Estudio de Mercado, aplicando la metodología descrita en el Artículo No 1° de la Resolución 620 del 2008, Clasificar, Analizar e interpretación de la información y las fórmulas Estadísticas del artículo 37°.*
5. *Las fotografías del presente avalúo deben utilizarse solo como auxiliares del mismo y se adjuntan con el objeto de visualizar mejor el inmueble.*
6. *El Avaluador han efectuado un juicio objetivo del presente avalúo y no tienen ningún interés de ninguna índole en el inmueble analizado, salvo las inherentes a la ejecución del presente estudio.*
7. *El Avaluador deja expresa constancia que a la fecha no tienen, ni han tenido interés actual o contemplado con los dueños ni con el bien descrito, y que cumplen con los requerimientos éticos y profesionales contemplados dentro del Código de Conducta del IVSC (Comité de Normas Internacionales de Valoración).*

8. Vigencia del avalúo: Teniendo en cuenta el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y el artículo 19 del decreto 1420 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición del presente informe, siempre y cuando las condiciones.

ESTADOS DE CONSERVACIÓN SEGÚN CRITERIO HEIDECKE		
Estado	Calificación	Factor
1 Nuevo	Nuevo, en condiciones de uso de acuerdo a diseño.	1
1.5	Intermedio: En excelente estado de conservación pero no es nuevo. El programa de mantenimiento ha sido continuo y adecuado.	0,9968
2 Normal	Normal, en general algunos de sus acabados pueden requerir un mantenimiento preventivo que con su aplicación le devolverán al inmueble una muy buena condición. (pinturas parciales, impermeabilizaciones, limpiezas etc)	0,9748
2.5	Intermedio en el estado 2 y 3	0,9191
3 Reparaciones sencillas	Requiere reparaciones sencillas no estructurales (reparaciones en ventanerías, pintura mayor, herrería, pluviales y similares)	0,8190
3.5	Intermedio entre 3 y 4	0,6680
4 Reparaciones Importantes	Reparaciones importantes que generalmente involucran elementos estructurales y cambios mayores sustituciones o restituciones en acabados	0,4740
4.5	Intermedio entre 4 y 5	0,2780
5 Demolición	Inmueble para demolición o desecho	0,00

FACTOR AREA PRIVADA

$$F_{sc} = \left(\frac{S_{cc}}{S_{cs}} \right)^{1/10}$$

Fsc: factor por superficie construida

Scs: superficie construida del comparable

Scs: superficie construida del sujeto

Ofertas comparables



Búsqueda Avanzada



Recibe nuevos anuncios en tu email

Guardar búsqueda



1/14

Casa Venta

Hace 4 días, 22 horas en Prohome SAS

Vendo Espectacular Casa De 2 Pisos En Ciudad 2000 (a.m) Cw:6199830

\$ 350.000.000

Cali, Valle del Cauca

4 habitaciones 2 baños 180 m²

VENDO ESPECTACULAR CASA DE 2 PISOS UNIFAMILIAR EN CIUDAD 2000 (A.M) CW:6199830 Vendo... ciudad 2000, la casa cuenta con 6mts de frente x 15mts de fond...

Hace 1 semana, 2 días en M&G Inmobiliaria

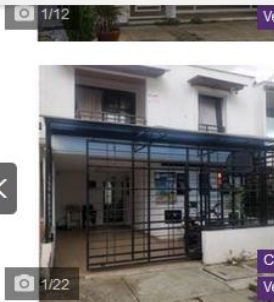


Búsqueda Avanzada



Recibe nuevos anuncios en tu email

Guardar búsqueda



1/12

Casa Venta

Hace 2 días, 15 horas en Pro Brokers Inmobiliaria

Se Vende Casa En Ciudad 2000 (e.i-r.c) 5965501

\$ 340.000.000

Cali, Valle del Cauca

4 habitaciones 3 baños 180 m²

SE VENDE CASA EN CIUDAD 2000 (E.I-R.C) 5965501 Se vende hermosa casa, excelentes acabados e iluminación, gran oportunidad de inversión zona de alta.

Hace 2 semanas, 2 días en Pro Brokers Inmobiliaria



Búsqueda Avanzada



Recibe nuevos anuncios en tu email

Guardar búsqueda



1/32

Casa

\$ 980.000.000

Cali, Valle del Cauca

12 habitaciones 12 baños 546 m²

Maravilloso Edificio de 546 m² con 6 pisos de uso en la ciudad de Cali.



Búsqueda Avanzada



Recibe nuevos anuncios en tu email

Guardar búsqueda



1/32

Casa Venta

01/03/2022 en AG GRUPO INMOBILIARIO

Venta De Hermosa Casa 3 Pisos En Barrio Ciudad 2000 #1

\$ 480.000.000

Cali, Valle del Cauca

4 habitaciones 4 baños 250 m²

Venta de hermosa casa al sur de Cali barrio ciudad 2000 de tres (3) pisos. La casa se... Precio negociable, sector de alta valorización, con una excelente ubicación cerca de la...

Hace 1 hora en Crea Grupo Inmobiliario SAS



Búsqueda Avanzada



Recibe nuevos anuncios en tu email

Guardar búsqueda



1/16

Casa Venta

Casa En Venta En Cali Ciudad 2000

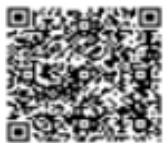
\$ 550.000.000

Cali, Valle del Cauca

7 habitaciones 5 baños 301 m²

Se vende casa sobre toda la simón bolívar en el barrio ciudad 2000, casa de 4 niveles, ideal para local, en el primer nivel cuenta con un apartamento de.

Hace 1 hora en Somos Brokers Inmobiliarios



PIN de Validación: aa530a19



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JORGE MURIEL ESTRADA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16639073, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 06 de Julio de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-16639073.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JORGE MURIEL ESTRADA se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
06 Jul 2018

Regimen
Régimen de Transición

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
26 Mar 2020

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
26 Mar 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
26 Mar 2020

Regimen
Régimen de Transición

Fecha de actualización
26 Mar 2020

Regimen
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Lonja de Propiedad Raíz Avaluadores y Constructores de Colombia, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente desde el 10 de Abril de 2018 hasta el 09 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Dirección: CRA 34 #101-58 CIUDAD DEL CAMPO

Teléfono: 3168918922

Correo Electrónico: jorgemuriele1957@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral en Auxiliar Avaluador de Bienes - Academia SCOTLAND YARD

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JORGE MURIEL ESTRADA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 16639073.

El(la) señor(a) JORGE MURIEL ESTRADA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

aa530a19



PIN de Validación: aa530a19



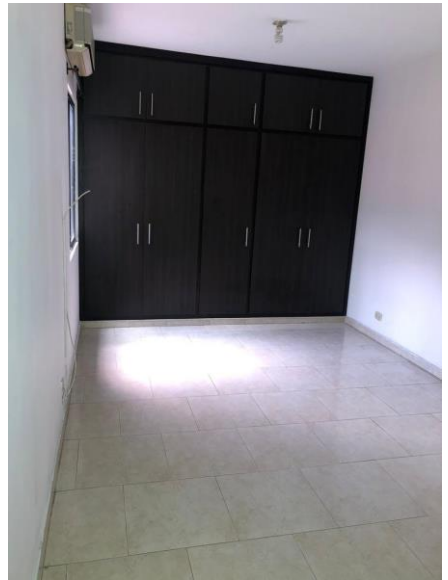
<https://www.raa.org.co>



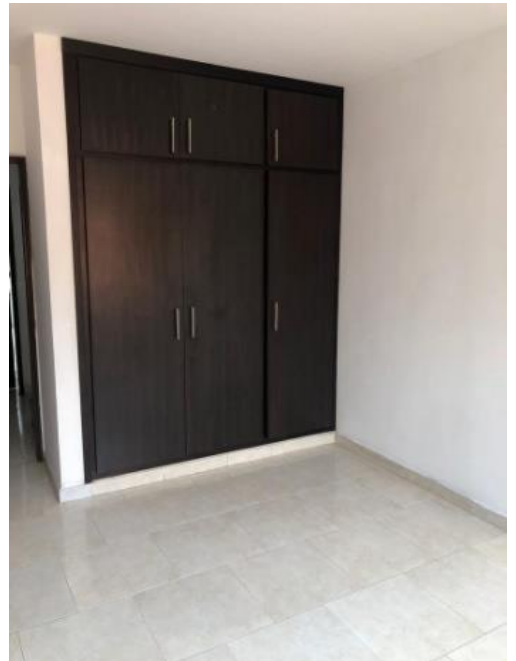
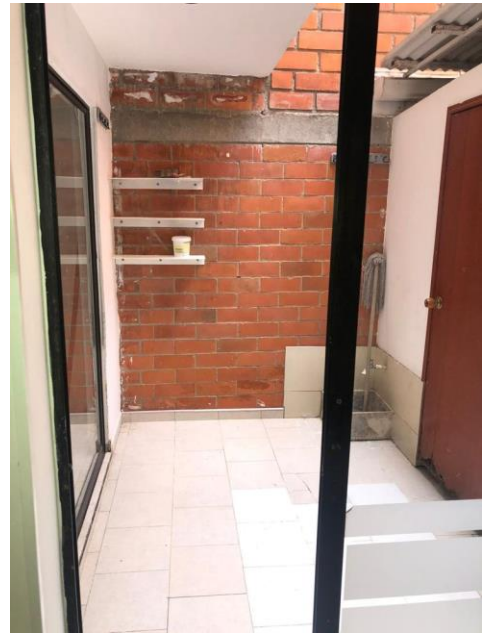
El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, a los dos (02) días del mes de Enero del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal









JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1385

Radicación: 76001-3103-013-2021-00316-00
Demandante: Sociedad Cma Cmg Colombia S.A.S
Demandados: Comercializadora TYD S.A.S.
Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, julio veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023)

Mediante el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita ampliación de medida cautelar consistente en embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas el aquí demandado – COMERCIALIZADORA TYD SAS, identificado con Nit. No. 901.201.476-3, en las entidades financieras Banco Colpatria, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco Pichincha y Banco Falabella.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibidem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$ 327.450.000.oo.

Adicional a ello, visible a índice digital 02 del expediente digital de medida cautelares, obra respuesta emitida por parte de la entidad bancaria Banco AV Villas, frente a la medida de embargo comunicada mediante oficio #783-76001-31-03-013-2021-00316-00, dicha comunicación se agregará al expediente para que obre dentro del mismo y quede para conocimientos de los interesados.

Por otro lado, se allega oficio proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Buenaventura, comunicando que dentro de proceso bajo radicado 004-2021-00222-00 en contra del demandado de referencia, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el presente trámite, que le correspondan al demandado COMERCIALIZADORA TYD S.A.S. con NIT. 901.201.476-3, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas el aquí demandado COMERCIALIZADORA TYD SAS, identificado con Nit. No. 901.201.476-3—en las entidades financieras Banco Colpatria, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco Agrario, Banco Pichincha y Banco Falabella. Límitese el embargo a la suma de \$327.450.000.oo.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

TERCERO: AGREGAR al expediente la comunicación emitida por parte de la entidad bancaria Banco AV Villas, visible a índice digital 02 del expediente digital de medida cautelares, para que obre y conste lo que allí se expresa y quede para conocimiento de los interesados.

CUARTO: AGREGAR a los autos el oficio proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Buenaventura, comunicándole que la solicitud de remanentes SÍ SURTE EFECTOS, atendiendo lo referido en la parte motiva. Líbrese oficio.

QUINTO: DISPONER que, atendiendo los principios de economía procesal y celeridad del proceso, se remita por el medio más rápido y con las debidas seguridades, copia de esta providencia a la dependencia correspondiente, la cual hará las veces del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d34fd7b83b2becfba5c9de3c4cb62cce67d0bbfc7ae22f99d4fc26edd9f10f46**

Documento generado en 26/07/2023 03:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Respuesta 2022ENV026862 OFICIO 78376001310301320210031600 RADICADO 76001310301320210031600

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/09/2022 10:53



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 19 de septiembre de 2022 10:38

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Respuesta 2022ENV026862 OFICIO 78376001310301320210031600 RADICADO 76001310301320210031600

SE REENVIA RESPUESTA BANCO A ESA OFICINA. PROCESO REMITIDO EL 25 DE ABRIL DE 2022. DEMANDANTE CMA CMG COLOMBIA SAS VS. COMERCIALIZADORA TYD SAS. PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMAS FINES.

Cordialmente,

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria Juzgado Trece Civil Del Circuito

Edificio Pedro Elias Serrano Abadía

Carrera 10 N° 12-15 Piso 13 Palacio de Justicia

Tel. 8986868 Ext. 4132

Santiago de Cali (Valle del Cauca), Colombia.

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992. Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

ACUSO DE RECIBIDO,

INFORMACIÓN IMPORTANTE

ARTÍCULO 1º DEL ACUERDO No. CSJVAA 21- 74 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2021

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIENES DE 8:00 A.M. A 12:00 DEL MEDIO DÍA Y DE 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

correo electrónico: **J13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-del-circuito-de-cali/47>

De: Respuesta embargo Banco Av Villas <Respuestaembargos@bancoavvillas.com.co>

Enviado: lunes, 19 de septiembre de 2022 9:06 a. m.

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta 2022ENV026862 OFICIO 78376001310301320210031600 RADICADO 76001310301320210031600

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO

Cordial saludo.

Adjunto encontrará un archivo en formato PDF, en el cual enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto, para verlo haga clic en el archivo.

Medios de recepción de correspondencia:

Todas sus solicitudes de embargo, desembargo o solicitudes de información pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos.

Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección

electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida:
notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO

El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo del Banco AV Villas. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad del Banco AV Villas, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por el Banco

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Grupo Aval_Banco AV Villas_Embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

168403
Bogotá D.C, 20220916

2022ENV026862

Señores

JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO

j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 78376001310301320210031600 de 20210910. Radicado 76001310301320210031600 de CMA CGM COLOMBIA SAS Contra COMERCIALIZADORA TYD SAS con número de identificación 901201476.

Respetados Señores:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co** medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co**.

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos

Banco AV Villas.

Elaborado por: RAMIREZAD



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1382

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2015-00299-00
DEMANDANTE: Banco Itaú CorpBanca y FNG
DEMANDADO: Talento Efectivo S.A., Carlos Mario Rada Pérez,
Adriana Sierra Cárdenas.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Visible a índice digital 04 del expediente digital, el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y T.P. 63.217 del C.S. de la J, allega memorial en el que renuncia al poder conferido por la actual entidad ejecutante.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

De igual forma, en el mentado memorial la parte actora confiere poder a la sociedad GESTI S.A.S. identificada con el Nit. 805030106-0, la cual se encuentra representada por el profesional del derecho, JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA identificado con CC. 91.012.860 y T.P. 74.502 del C.S. de la J., para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por JAIME SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá y T.P. 63.217 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad ejecutante Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad GESTI S.A.S. identificada con el Nit. 805030106-0, la cual se encuentra representada por el abogado JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA identificado con CC. 91.012.860 y T.P. 74.502 del C.S. de la J., para que actúe

en representación del demandante BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1832f7eed9d5fbee369e3bd4da485ffbe62b128b54b9b93e4341b0dbbde53ea**

Documento generado en 26/07/2023 03:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1383

RADICACIÓN: 76001-3103-014-2015-00299-00
DEMANDANTE: Banco Itaú CorpBanca y FNG
DEMANDADOS: Talento Efectivo S.A., Carlos Mario Rada Pérez,
Adriana Sierra Cárdenas.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Se allega oficio No. 1829 de 02 de septiembre de 2022, a través del cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, nos manifiesta que tendrá en cuenta el embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los embargados dentro del proceso radicado bajo la partida No. 014-2015-00241-00, lo cual, se agregara al expediente para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR para que obre, conste y sea tomada en cuenta en el momento procesal oportuno, la respuesta allegada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a través de oficio No. 1829 de 02 de septiembre de 2022, en la que nos manifiesta que tendrá en cuenta el embargo de bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el de los remanentes del producto de los embargados dentro del proceso radicado bajo la partida No. 014-2015-00241-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46aa86cbafe4d76442ae264db4980cc87ed726b5bd963e549bbc51d6c13553dc**

Documento generado en 26/07/2023 03:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1381

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2013-00331-00
DEMANDANTE: Kevin Fabián Peralta Altafulla
DEMANDADOS: Carlos Andrés Escobar Peña
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El demandante KEVIN FABIÁN PERALTA ALTAFULLA, allega memorial de poder conferido a la profesional del derecho, YAMILETH ZUÑIGA CARDONA, identificada con CC. 66.845.292 y T.P. 26.9816 del C.S. de la J., para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

Por otra parte, la apoderada allega memorial solicitando se comisione a la Notaria Cuarta del Circulo Notarial de Cali, a efectos de que se lleve a cabo el remate del vehículo de placas DLS-185, lo cual, se despachara negativo en virtud de que el vehículo en mención no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

El demandado CARLOS ANDRES ESCOBAR PEÑA, allega memorial de poder conferido al profesional del derecho, CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ, identificada con CC. 6.525.435 y T.P. 187495 del C.S. de la J., para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

Así mismo, el apoderado de la parte demandada informa que el vehículo de placas DLS-185, el cual fue dado en custodia al secuestre Mejía y Asociados, con el propósito de evitar el deterioro y el costo del bodegaje, se encuentra en uso por el territorio nacional, para lo cual, allega como prueba una foto multa de la de la Secretaría de Transito de Barranquilla; razón por la cual, solicita se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la presunta comisión del delito de hurto de automotores.

Al respecto, se requerirá al secuestre a fin de que allegue el informe detallado de su gestión y rinda las explicaciones del caso referente al comparendo allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, esto con el fin de determinar si incumplió su deber como secuestre.

Por último, a ID016 del expediente digital, la apoderada judicial de la parte demandante allega constancia de pago de una foto multa, interpuesta al vehículo

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

de placas DLS-185, lo cual se agregará para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada YAMILETH ZUÑIGA CARDONA, identificada con CC. 66.845.292 y T.P. 26.9816 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante KEVIN FABIÁN PERALTA ALTAFULLA, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de comisionar a la Notaria Cuarta del Círculo Notarial de Cali, para que adelante el remate del vehículo de placas DLS-185, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ, identificada con CC. 6.525.435 y T.P. 187495 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandado CARLOS ANDRES ESCOBAR PEÑA, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: REQUERIR al secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, a fin de que allegue un informe detallado de su gestión como custodio del vehículo de placas DLS-185, para lo cual, se le remitirá el memorial presentado por la parte demandante visible a ID. 15, con el fin exclusivo que indique al despacho lo sucedido en la fecha en la que data la foto multa. Por la Oficina de Apoyo, líbrese la comunicación respectiva.

QUINTO: AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte demandada la constancia de pago de la foto multa, interpuesta al vehículo de placas DLS-185, allegada por la apoderada judicial de la parte demandante visible a ID. 16, del expediente digital.

SEXTO: DISPONER que, atendiendo los principios de economía procesal y celeridad del proceso, se remita por el medio más rápido y con las debidas seguridades, copia de esta providencia a la dependencia correspondiente, la cual hará las veces del oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1401a306af5dd4456e9425605dc10f531a37c590ae8262ccd2221c76667aff25**

Documento generado en 26/07/2023 03:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: RAD: 201300331_SOPORTE PAGO MULLTA_CARLOS ANDRES ESCOBAR

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 15/11/2022 8:28



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: YAMILETH ZUÑIGA <yzuniga.abogados@gmail.com>

Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 8:00

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD: 201300331_SOPORTE PAGO MULLTA_CARLOS ANDRES ESCOBAR

**JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI ORIGEN 15 CIVIL
DEL CIRUCITO DE CALI**

RAD: 201300331

**DEMANDANTE: SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.A CESIONARIO BANCO
COLPATRIA**

DEMANDADO: CARLOS ANDRES ESCOBAR PEÑA

Adjunto remito memorial con soporte pago Mullta

SECRETARÍA DISTRITAL
DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

RECIBO
DE CAJA

PCERVANTES2710202254345

DLS185
0800100000035902147

CARLOS ANDRES ESCOBAR PEÑA
CEDULA DE CIUDADANIA
94501553

27 OCT 2022
PAGADO

Concepto	Valor	Intereses	Descuento	Total
RESTA COSTO CIA EXTERNA	\$ -58.556	\$ 0	\$ 0	\$ -58.556
VALOR INFRACCION	\$ 468.450	\$ 0	\$ 234.225	\$ 234.225
Total a pagar				\$ 175.669

Expedición de este recibo: Jueves 27 de Octubre del 2022

ORIGINAL

Reservados los derechos de tránsito. Valora tu vida y la de los demás.

YAMILETH ZUÑIGA CARDONA
Abogada
T.P 269816
Cel: 3136599987

YAMILETH ZUÑIGA CARDONA

ABOGADA



Señores

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI
ORIGEN 15 CIVIL DEL CIRUCITO DE CALI
E.S.D

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 201300331

DEMANDANTE: SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.A
CESIONARIO BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: CARLOS ANDRES ESCOBAR PEÑA

YAMILETH ZUÑIGA CARDONA, identificada con la C.C. No.66.845.292 de Cali, mayor de edad y vecina de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 269816 expedida por el C.S. Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el vehículo de placa **DLS185** entregado en deposito por la secuestre **Maricela Carabali** secuestre de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS**, el cual presenta una multa que recae sobre el demandado **CARLOS ANDRESS ESCOBAR PEÑA**, me permito aportar soporte del pago de la multa en mención.

Del señor juez

YAMILETH ZUÑIGA CARDONA
CC.66845292 de Cali
T.P 269816 C.S.J
CARRERA 1 F 62 A 38 CALI
CEL. 3136599987
Yzuniga.abogados@gmail.com